

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

—><—
Vicepresidencia 1^{ra}.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires la “*Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense*”.

OBJETO

Artículo 2º: Será objeto de la presente Dirección:

- a) La capacitación a los Conductores Asignados para el manejo de todo tipo de vehículos policiales.
- b) La realización de las evaluaciones de los Conductores Asignados, en las diferentes formas, situaciones y condiciones de manejo.
- c) El otorgamiento de la licencia y/o credencial habilitante para el manejo de diferentes vehículos oficiales y sus respectivas renovaciones.
- d) La asignación del vehículo al conductor con su Registro Oficial correspondiente.
- e) La realización de los controles adecuados para el buen uso de todos los vehículos policiales.
- f) La aplicación de las sanciones correspondiente al/los conductores asignados, por el mal uso y manejo del vehículo.

FUNCIONES

Artículo 3º: La “*Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense*” tendrá las siguientes funciones:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Vicepresidencia 1^{ra}.

- a) Instruir a los efectivos policiales en materia de Ley de Tránsito y su Reglamentación, Manejo a la Defensiva, Seguridad Activa y Pasiva, Psicología Especializada al Tránsito y Motivación para la conducción de todo tipo vehículos policiales, en las diferentes situaciones y condiciones de manejo y circulación.
- b) Elaborar las credenciales habilitantes y sus respectivas renovaciones para cada conductor en los diferentes vehículos.
- c) Realizar los estudios psicofísicos correspondientes al Conductor Asignado.
- d) Mantener un registro de los móviles policiales en circulación, siniestrados, incorporados por distrito y/o dados de baja.
- e) Mantener un registro detallando la asignación prevista en el artículo 2 inciso d) de la presente ley.
- f) Realizar la distribución de los móviles policiales a cada distrito, teniendo en cuenta la zonificación, tipo de hechos delictivos, y oficiales en servicio.
- g) Requerir a los poderes provinciales todo tipo de informe y/o documentación acerca de siniestros en los cuales se encuentre involucrado un vehículo policial.

INFORMACIÓN

Artículo 4º: La “*Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense*” deberá realizar informes semestrales sobre los temas inherentes a su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley, los cuales deberán publicarse en el Sitio Web de Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: Todos los datos, documentos e informes enmarcados en las funciones y atribuciones otorgadas por la presente Ley, serán de públicos y de libre acceso.

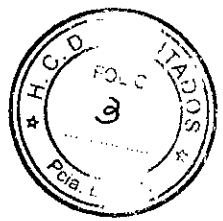
COMPOSICIÓN

Artículo 6º: La “*Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense*” estará compuesta por UN (1) Director Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense; UN (1) Director de Capacitación; UN (1) Jefe de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Vicepresidencia 1^{ra}



División Educación y Seguridad Vial, quien será del seno de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial; UN (1) Jefe de División de Control Vehicular; UN (1) Jefe de División de Investigación de Accidentes de Tránsito; UN (1) Director Ingresos, Exámenes Periódicos Psicofísicos y Juntas Médicas, UN (1) Jefe de Departamento Administrativo, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen para la Administración Pública Provincial, Ley n° 10430 (T.O. Decreto n° 1869/96).

INFORMES

Artículo 7°: La "Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense", elevará en forma trimestral al Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires un informe de los estudios finalizados y los que se encuentren en curso en el marco de su funcionamiento.

Artículo 8°: La "Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense" remitirá en carácter *urgente* las correspondientes denuncias y pruebas a la justicia si de sus conclusiones se desprendieran posibles delitos.

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 13°: El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, proveerá a la "Dirección Provincial de Conductores Asignados de la Policía Bonaerense", la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones estipuladas en la presente ley.

Artículo 14°: Autorícese a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de la presente Ley.

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dip. JORGE MACRI
Vicepresidente 1°
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

—
Vicepresidencia 1^{ra}



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, se encuentra fundado en la gran cantidad de vehículos que se asignan a efectivos policiales, sin ser ellos capacitados para tal labor, por ello, creemos que este es un medio para alcanzar un control y una buena distribución de estos tan importantes medios de seguridad.

Sabemos que la inseguridad en la provincia va en crecimiento, y que para ello tenemos que abordar todos los caminos que hagan a un mejor desenvolvimiento de la fuerza, uno de ellos es la asignación, cuidado y mantenimiento de los móviles utilizados por la Policía Bonaerense, como así generar una capacitación especial en los diferentes ámbitos donde deba conducir.

Entendemos que es un proyecto que no va a dar sus frutos de un día para otro, pero estamos seguros que una vez capacitados los conductores, y una vez que les sean asignados sus móviles, sabrán desenvolverse con mayor seguridad, pudiendo disminuir los accidentes, y el mal uso de los vehículos, tal es así que disminuirían los índices de siniestros en la fuerza y de inseguridad que atraviesa la provincia de Buenos Aires, tal es así que creemos que no se encuentran cubiertas la totalidad de comisarias con móviles policiales necesarios y adecuados para su uso.

Creemos que la seguridad puede ser más efectiva contando con una mayor presencia tanto de efectivos como móviles en las calles, entendemos que se podría cubrir de forma más rápida y efectiva aquellas zonas en las que hoy no se cuenta con los medios para su acceso.

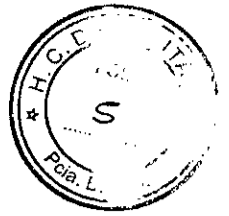
Entendemos que el desgaste de los vehículos en el cumplimiento de servicio, es mayor al desgaste de uno de uso particular, pero esto no quita que todas las comisarias tengan sus móviles listos para salir y prevenir el delito.

Atento a ello, y buscando con esto resguardar la integridad del personal policial creemos que la mantención de los vehículos y su renovación debe ser constante y con un crecimiento sostenido.



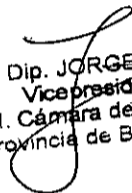
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

—♦♦♦♦♦—
Vicepresidencia 1^{ra}



No obstante, se deberían contar con una mayor cantidad de talleres especializados para la reparación rápida y segura de los móviles siniestrados, y así no dejar a las comisarías sin su cobertura policíaca en cuadrículas.

Por lo antes expuesto, solicito a los señores Diputados, acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.-


Dip. JORGE MACRI
Vicepresidente 1^o
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires